

ACUERDO PARA ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA MEDIANTE USO DE TARJETAS PRE PAGO

Conste por el presente documento, el Acuerdo Para Acceso Al Servicio De Larga Distancia Mediante Uso De Tarjetas Pre Pago que celebran, de una parte, **AT&T PERÚ S.A.** con Registro Único de Contribuyente No. 20264695385, con domicilio en Av. Larco N° 1301, Torre Parque Mar, Lima 18, debidamente representada por su Gerente General señor José Antonio Gandullia Castro, identificado con DNI No. 06467247, y su Asesora Legal, Rosa Virginia Nakagawa Morales, identificada con DNI N° 09136432, según poderes que corren inscritos en el asiento C00012 de la Partida N° 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará "**AT&T**", y de la otra parte; la empresa IDT Perú S.R.L (en adelante "**IDT**"), identificada con RUC No 20475308817, con domicilio para estos efectos en Av. José Larco N° 1301 , piso 20, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Andrés Rosenfeld, identificado con pasaporte argentino No. 24308233, según poder que consta en la Partida Electrónica No. 11205524 del Registro de Personas Jurídicas

PRIMERA.-ANTECEDENTES

AT&T es concesionaria del Servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, en el Departamento de Lima y Callao según consta de la Resolución Ministerial N° 146-99-MTC/15.03 y del servicio portador local en el Departamento de Lima y Callao, según consta de la Resolución Ministerial N° 061-96-MTC/15.17

IDT cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 502-2000-MTC/15.03 de fecha 29 de diciembre del 2000 y al contrato celebrado con el Estado Peruano el día 14 de febrero del 2001.

Con fecha 18 de abril de 2002 OSIPTEL emitió la Resolución N° 149-2002-GG/OSIPTEL mediante la cual se aprobó el Contrato de Interconexión mediante el cual se estableció la interconexión de las redes y servicios del portador de larga distancia nacional e internacional de **IDT** con la red del servicio de telefonía fija local de **AT&T**, (en adelante el "Contrato de Interconexión")

SEGUNDA.-OBJETO

AT&T, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Interconexión, permitirá que desde sus teléfonos de abonados y sus teléfonos públicos en el área local de Lima y Callao, los usuarios de **IDT** puedan acceder a través del código de acceso 0-800-8-00 14 asignado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la plataforma prepago de **IDT**, a efectos de poder realizar comunicaciones exclusivamente de larga distancia utilizando las tarjetas prepago que ésta emita.

Queda plenamente establecido que **IDT** será la única responsable frente a los usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa por las condiciones de utilización, la calidad del servicio y cualquier otro tema relacionado con la prestación del servicio que brinda a través de sus tarjetas prepago y sus servicios de portador de larga distancia debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por los usuarios de dichas tarjetas.

TERCERA.- CÓDIGO DE ACCESO PARA EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de Larga Distancia desde teléfonos de abonados fijos y de teléfonos públicos de **AT&T** mediante el uso de tarjetas pre pago de **IDT** se rige por las siguientes reglas:



Andrés Rosenfeld

- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha asignado el respectivo código de acceso al Operador de Larga Distancia para ser activada a través de la plataforma pre-pago. En ese sentido, el Ministerio ha asignado a **IDT** el código de acceso 0-800-8-00 14
- Los usuarios de **IDT** de la tarjeta prepago de **IDT** deberán marcar el código de acceso 0-800-8-00 14 para acceder al Servicio de Larga Distancia de **IDT**, siendo de responsabilidad de este operador el control del crédito y del débito de cada tarjeta que emite y vende.

CUARTA.-INFORMACIÓN DEL TRÁFICO TELEFÓNICO CURSADO.-

El sistema de tasación aplicable al acceso del servicio de Larga Distancia mediante el uso de tarjetas pre pago de **IDT** será el siguiente:

- a. La tasación de la llamada del servicio de Larga Distancia de **IDT** deberá iniciarse con el envío de la señal ANM o CON, en forma conjunta con la primera locución, mensaje, anuncio desde que la plataforma de **IDT** contesta.
- b. Registro del tráfico telefónico para efectos de la liquidación
 - b.1** Cargo de Originación/Terminación en la red de Telefonía fija de AT&T. Este cargo se tasa al segundo.
 - b.2.** Transporte Conmutado Local: Este cargo se tasa al segundo.
- c. **AT&T** proporcionará a **IDT** la numeración (ANI) que identifica a los teléfonos públicos que AT&T opera, de tal manera que **IDT** pueda identificar que las llamadas se han originado desde teléfonos públicos.
- d. Es responsabilidad de **IDT** controlar el uso y consumo de las tarjetas pre-pago que coloque en el mercado.
- d. El proceso de liquidación, conciliación, facturación y pago de los cargos de interconexión que se aplique en virtud del presente Acuerdo se efectuará de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en el Contrato de Interconexión.



QUINTA.-PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

IDT es responsable de establecer el respectivo procedimiento para la atención de reclamos de sus usuarios relacionados con la prestación del servicio de Larga Distancia a través de las tarjetas pre-pago que emita.

En dicho procedimiento **IDT** establecerá que asume la responsabilidad total por la prestación del servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas pre-pago que emita, exonerando, por tanto, a **AT&T** de toda responsabilidad por el servicio, la calidad, tasación y validación de las llamadas de larga distancia realizadas mediante el uso de tarjetas pre-pago de **IDT**.

IDT mantendrá a **AT&T** indemne y libre de toda responsabilidad ante cualquier reclamo, queja, denuncia o demanda que cualquier persona formule en relación con el servicio de larga distancia prestado por **IDT**, siempre y cuando los posibles reclamos, quejas, denuncias o demandas no tengan su origen o relación en fallas del servicio de interconexión o transporte que **AT&T** presta a **IDT** en virtud del presente Acuerdo.



Handwritten signature and initials.

SEXTA.-CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones económicas a las que se sujetará, desde la red de telefonía fija local de AT&T, el acceso al servicio de tarjetas pre pago emitidas por **IDT**, son las establecidas en el Anexo adjunto, y que forma parte del presente Acuerdo.

Si IDT no cumpliera con pagar a AT&T, de acuerdo a las fechas pactadas, se generarán los intereses correspondientes aplicándose para ello, la tasa TAMEX establecida por el Banco Central de Reserva, o en su defecto, la tasa más alta permitida, hasta la fecha efectiva de pago. La facturación entre ambos operadores será en dólares americanos.

SEPTIMA.- CONDICIONES TÉCNICAS

IDT deberá seguir, durante el período de vigencia del presente acuerdo, los estándares y requerimientos técnicos de AT&T a fin de identificar claramente el tráfico de que trata el presente acuerdo, y cautelar la calidad de las comunicaciones. Para estos efectos, las partes acuerdan que realizarán llamadas de prueba con la finalidad de verificar la correcta identificación y conciliación de los registros de tales llamadas. Estas pruebas se realizarán por un plazo máximo de 30 días calendario que se computará a partir de la fecha de aprobado el presente acuerdo por OSIPTEL.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS

Las Partes podrán ceder total o parcialmente su posición contractual en el presente Acuerdo.

NOVENA.-SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, **AT&T** se reserva la facultad de suspender el servicio materia de este Acuerdo, en caso que **IDT** no cumpla con pagar oportunamente alguna de las Condiciones Económicas relacionadas con el presente Acuerdo. El retraso en el pago se computará desde el momento en que vence el plazo para pagar la factura correspondiente.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo establecido en la Resolución N° 052-2000-CD/OSIPTEL.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que el incumplimiento del pago de los cargos establecidos en el Anexo de este documento pondrá fin a este Acuerdo, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

AT&T también podrá resolver automáticamente el presente Acuerdo si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o sometimiento a un procedimiento concursal, aunque ésta no suponga la inexigibilidad de las obligaciones contra **IDT**, la misma no es contestada en treinta (30) días. El mismo derecho le corresponderá en el caso que **IDT** hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades o si, a pesar de la oportuna defensa de la demandada, ésta es declarada en insolvencia o ingresara a un proceso concursal, aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. **AT&T** también podrá resolver el presente Acuerdo si, el Estado Peruano retira o resuelve por cualquier motivo el Contrato de Concesión suscrito con **IDT**. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que se curse al efecto.

DECIMA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica



Qui J Ros

de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Acuerdo.

Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia –de ser materia arbitrable– será sometida a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quién presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje. El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje del American Chamber of Commerce.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será de derecho y se sujetará a las normas de procedimiento establecidas por el Centro de Arbitraje antes señalado.

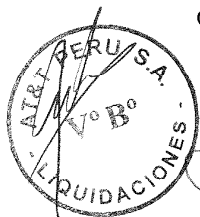
UNDECIMA.-VIGENCIA DEL ACUERDO

El plazo de vigencia del presente Acuerdo Comercial será el mismo que el establecido en el Contrato de Interconexión.

DÉCIMA SEGUNDA.-INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 25 días del mes de Julio de 2003, en triplicado, uno de los cuales será remitido a OSIPTEL para la correspondiente aprobación.



AT&T Perú S.A.

IDT PERÚ S.R.L.



ANEXO I**1. Cargos de interconexión (no incluyen el IGV)**

Los cargos de interconexión que serán pagados a **AT&T**, según corresponda, serán los siguientes:

- Cargo Interconexión en red fija US\$ 0.01208 /min
- Cargo Transporte Conmutado Local (TL): US\$ 0,00554/min.

Los cargos de Interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico.

La tasación de los referidos cargos, con excepción del cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional, es al segundo.

Los cargos antes mencionados variarán de manera automática en los siguientes casos:

- a) Cuando **AT&T** otorgue un cargo menor a otro operador;
- b) Cuando por aplicación de una norma o un mandato **AT&T** sea obligada a modificar cualquiera de los cargos señalados en el presente Anexo.

2. Cargos por Uso de Teléfonos Públicos de AT&T

El uso de las tarjetas (ya sean pre o post pago) de IDT, desde los teléfonos públicos de AT&T, sen encontrará sujeto a un cargo adicional por concepto de uso y mantenimiento de los mismos. Dicho cargo, así como sus incrementos, serán notificados por AT&T a IDT, en cada oportunidad. Dicho cargo serán no discriminatorias, y respetarán la igualdad de acceso.

Las partes convienen expresamente en que, entre tanto AT&T defina su cargo por uso y mantenimiento de teléfonos públicos, transitoriamente, se aplicará el cargo que por el mismo concepto, ha establecido OSIPTEL respecto al uso de los teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A.

El cargo por uso de teléfonos públicos será tasado al minuto redondeado, por cada llamada.

3. Disposición final

Las partes dejan expresa constancia de lo siguiente:

- 3.1 En todos los casos, de tráfico originado en la red fija local de AT&T, en la modalidad de abonados o teléfonos públicos, a ser cursado hacia la red de larga distancia de IDT, usando las tarjetas de pago de ésta última empresa, corresponderá a IDT el cargo por transporte local que se desprenda para la correcta ejecución del presente acuerdo.
- 3.2 Los cargos que se establecen respecto a la red y servicios de AT&T tendrán vigencia mientras que ésta empresa no establezca sus propios cargos de interconexión conforme a la normativa aplicable.
- 3.3 Cuando IDT solicite la habilitación de sus tarjetas de larga distancia, en otras áreas locales en los que AT&T tenga concesión del servicio fija local, las partes suscribirán los acuerdos complementarios a que hubiere lugar.

M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

